AÑO DE 1850. *Jueves 18 de julio.* NÚMERO 86.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 525.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunican á este Gobierno de provincia los partes siguientes:

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID DEL SÁBADO 13 DE JULIO DE 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros ha recibido el parte siguiente. — Excmo. Señor: S. M. la Reina ha dormido tranquila algunos ratos, y no esperimenta por ahora otras molestias que las que son propias de su estado.—Palacio de Madrid á las siete de la mañana del 13 de julio de 1850.—Excmo. Sr.—(Firmado.)—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El estado de salud de S. M. la Reina es completamente satisfactorio. S. M. ha descansado algunos ratos.—Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1850 á las cinco de la tarde. — San Luis.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID DEL DOMINGO 14 DE JULIO DE 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Excmo. Sr.: — S. M. la Reina nuestra Señora continúa en el mismo buen estado de que di á V. E. parte esta mañana.—Palacio de Madrid á las doce del dia 14 de julio de 1850.— Excmo. Sr.— Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 17 de julio de 1850. — E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 526.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 26 de octubre del año pasado de 1849, el presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia respectivo al corriente año; y teniendo ademas presente S. M. las obligaciones comprendidas en el adicional al mismo, formado en virtud de lo prevenido por diferentes Reales órdenes, por otra de 31 de marzo último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se me devuelve el citado presupuesto aprobado en la forma siguiente:

Enterada S. M. del presupuesto adicional al ordinario de esa provincia, aprobado para el corriente año; y en vista de lo informado en el particular por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha servido aprobarle con las modificaciones siguientes. — DEUDAS EXIJIBLES CONTRA LA PROVINCIA.— A pesar de las razones espuestas por la Diputacion provincial y apoyadas por V. S., se consignan los 7,031 rs. y 28 mrs. para el pago de la cuota correspondiente á esa provincia á fin de cubrir los atrasos de D. Pedro Sanjurjo, médico director que fué de los baños de Arteijo y Carballo. Pero como es muy justo que es esta obligacion, como las demas de su clase, pese con igualdad y justicia sobre las cuatro provincias que componen el antiguo Reino de Galicia, S. M. ha tenido á bien mandar se proceda entre ellas á formar una liquidacion general del importe de las mencionadas obligaciones, asi como de las cantidades que cada una de ellas ha satisfecho en este concepto, para en vista del resultado disponer lo conveniente á la iguala y nivelacion mútua entre todas, de manera que los pagos se ajusten á las cuotas que les correspondan segun su poblacion y riqueza, que es la base adoptada para estos repartimientos.

—Instruccion pública.— Se eliminan del presupuesto ordinario aprobado los 41,409 rs. que constituian el artículo 1.° del capítulo de Instruccion pública y que ahora pasan á formar parte del déficit; y se eliminan igualmente de la relacion número 3.° que comprende los arbitrios establecidos, el importe del de ferias que allí se consignó. —Art. 2.° Se adicionan á él 9,350 rs. en la forma que espresa la nota remitida por el Ministerio del ramo; advirtiendo que segun sus instrucciones las obligaciones de Inspeccion y Escuelas normales deberán abonarse desde 1.° de setiembre, y las de la Secretaría de la Comision desde que el individuo que la desempeña tomó posesion de su destino. Se comprenden tambien, con arreglo á lo dispuesto por el citado Ministerio, 10,000 rs. para Biblioteca, distribuidos como lo demuestra la nota remitida al aprobar este aumento de gastos. Por consiguiente asciende el importe total de Instruccion pública á la cantidad de 60,759 rs.—Obras públicas.—Se aprueban igualmente, de acuerdo con lo informado por el Ministerio del ramo, los 20,000 rs. adicionados para la ejecucion de la carretera que saliendo de esa ciudad ha de empalmar en Astorga con la general de Galicia.— Otros gastos.— Se aprueban los 40,905 rs. y 12 mrs. anticipados del capítulo de Imprevistos para cubrir la obligacion de los Escopeteros, y tambien los 17,050 que han importado los gastos de la seccion de la misma fuerza creada por Real orden de 6 de marzo de 1849; pero atendiendo al estado de tranquilidad en que se halla esa provincia, y considerando que la Guardia civil es en el dia suficiente para la conservacion del orden público, se eliminan los 22,530 rs. que para los mismos Escopeteros se presuponen en el año actual; debiendo V. S. proceder inmediatamente á la disolucion de la espresada fuerza, remitiendo un presupuesto adicional de los gastos que haya causado desde el dia 1.° del año actual hasta el en que se disuelva, para acordar lo conveniente.— Con las espresadas variaciones asciende el presupuesto adicional á 145,746 rs. con 6 mrs. Incorporando este aumento de gastos al total de los mismos consignados en el presupuesto ordinario aprobado, será el resumen general de ellos 1.352,094 rs. y 9 mrs., y ascendiendo el de los ingresos á 460,818 rs., resulta un déficit de 891,276 rs. y 9 mrs. Para cubrirle fueron concedidos por Real orden de 26 de octubre último, un recargo de 10 por 100 sobre los cupos de la contribucion territorial calculado en 385,000 rs., con arreglo á los doscientos cincuenta millones imponibles, estando absolutamente prohibido por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 10 de julio último el que se grave el aumento de los cincuenta restantes: otro recargo de 11,000 rs. sobre la industrial y de comercio, y un 19 1/2 por 100 sobre la de consumos importante 351,951 rs. y 14 mrs., cuyas trés partidas constituyen un total de 747,951 rs. y 14 mrs., que aplicado al déficit citado de 891,276 rs. y 9 mrs., deja un descubierto de 143,324 rs. y 29 mrs., al cual es la voluntad de S. M. se destine el sobrante de 10,000 rs. que ofrece el servicio de bagajes y los 59,332 que comprende el presupuesto adicional por resultas y economías de los presupuestos anteriores de 1848 y 49; y que para estinguir el déficit que todavia aparece de 73,992 rs. 29 mrs., proponga la Diputacion provincial los medios que considere mas convenientes, instruyéndose el espediente con las formalidades que se hallan establecidas. De Real orden lo digo á V. S. con devolucion de los capítulos y resúmenes rectificados con vista del citado presupuesto adicional, para que se sustituyan á los remitidos con Real orden de 26 de octubre último, y demas efectos que correspondan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con el estracto del presupuesto general y su adicional segun fue aprobado por S. M. en las Reales órdenes citadas para conocimiento del público. Orense 10 de julio de 1850.—El Gobernador interino, *Vicente Seara.*— *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Presupuesto general de gastos.

CAPÍTULO I.

Administracion provincial.

		Reales vellon.	
Artículo 1.°	Consejo provincial.	61,500	
2.°	Elecciones.	3,000	
3.°	Comisiones especiales.. . .	6,000	
4.°	Administracion y conservacion de fincas.	16,825	
5.°	Contribuciones.	»	
6.°	Deudas exigibles contra la provincia.	37,248	8
		124,573	8

CAPÍTULO II.

Instruccion pública.

Artículo 1.°	Instituto de segunda enseñanza.	95,713	
2.°	Instruccion primaria. . . .	46,850	
3.°	Biblioteca.	10,000	
4.°	Museo.	1,000	
		153,563	

CAPÍTULO III.

Beneficencia.

Artículo 1.°	Hospital de San Roque. . .	106,839	20
2.°	Inclusa.	74,858	17
3.°	Hospicio de Espósitas. . .	52,144	20
		233,842	23

CAPÍTULO IV.

Obras públicas.

Artículo único.	Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion.	600,320	

CAPÍTULO V.

Correccion pública.

Artículo único.	Para socorro de presos rematados.	6,000	

CAPÍTULO VI.

Montes.

Artículo único.	Conservacion y fomento de los mismos.	16,000	

CAPÍTULO VII.

Otros gastos.

Artículo único.	Servicio de bagajes y demas que se detallan.	157,795	12

CAPÍTULO VIII.

Gastos voluntarios.

Artículo único.	Construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.	50,000	

CAPÍTULO IX.

Imprevistos.

Artículo único.	Consignado para estos gastos.	10,000	

RESUMEN

del presupuesto general de gastos.

Capítulo I.	Administracion provincial. .	124,573 8
II.	Instruccion pública. . . .	153,563
III.	Beneficencia.	233,842 23
IV.	Obras públicas.	600,320
V.	Correccion pública. . . .	6,000
VI.	Montes.	16,000
VII.	Otros gastos.	157,795 12
VIII.	Gastos voluntarios. . . .	50,000
IX.	Imprevistos.	10,000
	Total. . .	1,352,094 9

Presupuesto general de ingresos.

Relacion n.º 1.º	Productos generales. . . .	»
N.º 2.º	Id. de pontazgos y barcajes.	56,186
N.º 3.º	Id. de los arbitrios de la sal, carnes y cueros, aguardiente y licores, con deduccion del tanto por ciento que se paga á la Hacienda.	241,118
N.º 4.º	Producto de matrículas y grados del Instituto de segunda enseñanza. . . .	25,700
N.º 5.º	Id. de las fincas, manufacturas, censos y donativos de los tres establecimientos de Beneficencia.	137,814
N.º 6.º	Id. de un recargo sobre las contribuciones territorial, subsidio industrial y de consumos.	747,951 14
Id.	Sobrante del servicio de bagajes y economías de los presupuestos anteriores. .	69,332
	Total. . .	1.278,101 14

RESUMEN

del presupuesto general de gastos é ingresos.

Gastos.	1.352,094 9
Ingresos.	1.278,101 14
Déficit. . . .	73,992 29

Número 527.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual me comunica de Real orden lo que sigue.

En vista de lo manifestado á este Ministerio por el Inspector de telégrafos encargado del despacho de la administracion central, S. M. la Reina ha tenido á bien disponer que siempre que se celebre algun besamanos ú otro acto público, invite V. S. para que le acompañen á los Comandantes y Ayudantes de aquel cuerpo, segun se hace con los demas empleados de esa capital.

Lo que se inserta en el Boletin para su mayor publicidad. Orense julio 10 de 1850.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

Número 528.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. de la comunicacion de V.S. fecha 26 del mes anterior, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de esa capital los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1851 y se detallan en la adjunta nota.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 17 de julio de 1850.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

Nota de los arbitrios que S. M. se ha dignado conceder con esta fecha al Ayuntamiento de Orense provincia de id. con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1851.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	ARBITRIOS. Rs.	Ms.
Por cada cabeza de ganado mayor que se deguelle para el consumo.		14
Por cada carga de pescado fresco y grueso.		12
Por cada carro con cargamento de piedra que entre en la ciudad siendo de llanta llana.	8	
Por id. id. con clavazon prominente. . . .		12
Por cada carga de vino.		8
Por id. id. de sardinas.		8
Por id. id. de pulpo curado.		12
Por id. id. fresco.		8
Por cada arroba de aceite.		2
Por id. id. de velas de sebo.		1

Número 529.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.=Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de junio último los artículos que al márgen y á continuacion se espresan, resulta ser por término medio el de diez y nueve mrs. y medio racion de pan, veinte y tres reales diez y siete mrs. fanega de cebada, veinte y tres rs. doce mrs. la de centeno, dos rs. cinco mrs. arroba de paja, tres rs. cinco mrs. la de yerba, seis mrs. onza de aceite, veinte y seis mrs. arroba de leña, tres rs. dos mrs. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y el 3.º de la de 4 de abril último, dan este testimonio en Orense á 13 de julio de 1850. =E. G. P., *Vicente Seara.*=El Consejero, *Ignacio Perez.*= P. I. D. S. el oficial 2.º, *Laureano Vazquez.* =El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		19 ½
Fanega de cebada.	23	17
Idem de centeno.	23	12
Arroba de paja.	2	5
Idem de yerba.	3	5
Onza de aceite.		6
Arroba de leña.		26
Idem de carbon.	3	2

Número 530.

SECCION DE HACIENDA.

Interesante á los colonos de tierras gravadas con foros en favor del Estado.

Por la Direccion general de Fincas del Estado se dice á este Gobierno con fecha 5 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 18 de junio último la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=Enterada la Reina de la consulta de V. E. de 4 del corriente en que manifiesta las reclamaciones hechas por varios colonos de tierras gravadas con foros en favor del Estado sitas en las provincias de Galicia y Asturias, para que se les admita su redencion fundados en que no pudieron solicitarla en el término señalado al efecto en el Real decreto de 6 de octubre de 1848 por no haberse tenido noticia de este en los caseríos y parroquias en que habitan; y deseando S. M. que dichos colonos disfruten del beneficio de la redencion para que puedan convertirse en propietarios y mejorar el cultivo de sus fincas, se ha servido señalar el improrogable término de tres meses, para que puedan solicitarla de los foros que satisfacen al Estado; debiendo publicarse esta resolucion por medios extraordinarios, hasta en las poblaciones y caseríos mas pequeños, escitando al efecto el celo de los curas párrocos para que lo hagan notorio á sus feligreses. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.=Lo que traslada la Direccion á V. S. para que se sirva disponer que por la Administracion del ramo de esa provincia se cumpla lo mandado por S. M., bajo las reglas siguientes:

1.ª Que inmediatamente se dé á la preinserta Real orden toda la publicidad posible, asi por medio del Boletin oficial de esa provincia, como por cualesquiera otros que V. S. crea conducentes, para que los sugetos que prestan foros al Estado no puedan alegar ignorancia de la nueva gracia que les dispensa S. M., contándose los tres meses que cita la anterior Real orden desde el dia en que se publique en el Boletin oficial, del que se servirá V. S. hacer se remita un ejemplar á esta Direccion para los efectos que correspondan en la misma.

2.ª Que por el correo inmediato al dia en que se cumpla el término de los tres meses que se conceden para solicitar la redencion de foros, remita esa Administracion del ramo una lista de los que se hubiesen solicitado redimir dentro de dicho plazo, la cual deberá formarse asi como vayan presentándose las instancias, á fin de que no sufra atraso alguno este servicio.

Y 3.ª Que se remita un ejemplar del Boletin oficial donde se inserte la mencionada Real orden, á los curas párrocos de las parroquias de esa provincia, escitando su celo para que por su conducto llegue á noticia de todos sus feligreses, aun de aquellos que por vivir en los caseríos mas distantes de las poblaciones no tienen conocimiento de las disposiciones que emanan del Gobierno de S. M.

Lo que he dispuesto mandar insertar en este periódico oficial, para que los Alcaldes y Curas párrocos de la provincia le dén toda la publicidad posible á fin de que llegue á noticia de los habitantes de la misma, ya fijando el presente número en los parajes mas públicos, ya repitiendo dos ó mas veces su lectura en la misa parroquial. Orense 15 de julio de 1850.=C. G. I., *José María de Asprer.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villar de Santos.

Hallándose transcurrido con esceso el término que señaló para la presentacion de las relaciones de los bienes y rentas de todas clases que reclamó este ayuntamiento sin que se hubiese presentado ninguna, cuya omision y falta de cumplimiento impide que la junta pericial se ocupe en los trabajos que le están prevenidos por la superioridad, se previene por segunda y última vez á los vecinos y forasteros cumplan con la remision de las espresadas relaciones en el término de ocho dias; bajo apercibimiento de que son responsables de todo cuanto la ley impone al ayuntamiento y junta pericial, pues que estas corporaciones no pueden hacer sus trabajos sin agravios y sin defectos á menos que no tengan otros datos para su acierto Villar de Santos 4 de julio de 1850.=E. A. P., *José de Nóvoa.*

Don José Espinosa, alcalde presidente del ayuntamiento de Chapa en el partido judicial de Lalin provincia de Pontevedra.=Hace notorio: que en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 13 de setiembre del año último, esta corporacion acordó la construccion de la carcel ó depósito de presos de esta municipalidad, que ha de colocarse en el pueblo de Silleda, presupuestada en 30,136 reales. Lo que se anuncia por medio de este edicto, á fin de que los maestros canteros y mas personas que quieran mostrarse licitadores en dicha subasta, se presenten en dicho pueblo de Silleda en los dias 28, 29 y 30 de julio próximo desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde á hacer las posturas que crean convenientes, efectuándose el remate en el que resulte mejor postor en el dia 30, bajo las bases que espresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, y de hecho se admitirán las mejoras de la ley dentro de las veinte y cuatro horas siguientes desde que se hubiese efectuado el final remate. Y para que llegue á noticia del público, se espide el presente estando en la alcaldía constitucional de Chapa á 28 dias del mes de junio de 1850.=*José Espinosa.=José María Fraiz*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.